

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Enero de 1890.

Se declaró abierta por el Excelentísimo Sr. D. Eduardo González Rivera, Gobernador, Presidente.

Elecciones municipales.—Peñayos.—Manifestado por el Alcalde dicho pueblo, en cumplimiento de lo que se le previno en 24 de Diciembre último, que la Junta de escrutinio acordó el día 29 excluir de Concejal á D. Hermenegildo Robledo por ser Juez municipal suplente, consultando á la vez si ha de procederse á proclamar otro, la Comisión acordó respecto al primer extremo, tener presente dicha resolución para si en tiempo oportuno se reclamase contra ella, y en cuanto á la consulta que se manifiesta al Alcalde, tenga en cuenta lo que disponen los artículos 46 y siguientes de la ley municipal.

Cabezuela.—Enterada esta Comisión del informe que se reclamó al Ayuntamiento con motivo de la instancia presentada por D. Roman Sanz y Alejandro Martín, denunciando abusos cometidos en las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo el día 1.º de Diciembre último, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acordó se remitan todos los antecedentes originales al Sr. Gobernador para que se sirva pasarlo al Juzgado

de instrucción de Sepúlveda á fin de que proceda á lo que en justicia haya lugar en vista de los hechos denunciados.

San Ildefonso.—Remitidos por el Sr. Gobernador los recursos de alzada que dirigieron al Alcalde de dicho Real Sitio, D. Lucas Arévalo y D. Pedro Gomez, y otro por D. Laureano Morales, para que las elevara al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, contra el acuerdo de esta Comisión fecha 22 de Diciembre último, por el que declaró con capacidad legal para ser Concejales á D. Antonio Armengol y D. Bernardino Martín, y no computársele al Sr. Morales el voto emitido por equivocación del segundo apellido; considerando que en el caso de manifiesta infracción de ley es cuando puede interponerse recurso de apelación contra los fallos de las Comisiones provinciales; que la interposición de los recursos de alzada se han de hacer por conducto de la autoridad ó corporación que hubiere dictado el fallo; que esta doctrina que está sancionada por la práctica constituyendo jurisprudencia en la administración y, por último, que los recurrentes han debido de hacerlo directamente á la Comisión provincial y no al Alcalde de San Ildefonso al objeto de que se curse la instancia al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, cuyo documento tampoco se acompaña, la Comisión acordó declararlos mal interpuestos y que no ha lugar á remitirlos al Ministerio.

Aldea del Rey.—Vista el acta de sesión celebrada en dicho pueblo el 29 de Diciembre último por la Junta general de escrutinio, en cumplimiento de lo ordenado por esta Comisión al objeto de resolver sobre las protestas de las elecciones últimamente verificadas, y cuanto resulta de los antecedentes que constituyen

el expediente, la misma Comisión acordó confirmar el acuerdo de la Junta general de escrutinio de 29 del expresado Diciembre designando cuatro Concejales para la actual renovación, revocarle en lo que se refiere á la incapacidad para ser Concejal de D. Lope Diaz, puesto que éste no fué protestado en época oportuna, confirmarle en lo que se refiere á la declaración del Concejal D. Ciriaco Herranz y revocarle en lo correspondiente á la incapacidad de D. Galo Martín, declarándole por tanto apto para ser Concejal, fundándose en que según el último censo de población deben elegirse cuatro Concejales, y que esta distribución se hizo al publicar las listas correspondientes, sin que nadie reclamara contra ellas; que si bien por acuerdo del Sr. Gobernador de 23 del próximo pasado se ordenó al Alcalde de Aldea del Rey que por la Junta general de escrutinio se resolviese en nueva votación acerca de las protestas habidas, de ninguna manera ha debido interpretarse dicha orden haciéndola extensiva hasta el punto de ocuparse del proclamado Concejal, don Lope Diaz, en 15 del repetido Diciembre último, y si sólo de los que como resultado de aquella sesión fueran protestados; en que se encuentra probado suficientemente que D. Ciriaco Herranz no es deudor de fondos municipales, y por último, que respecto al últimamente protestado, no está probado que haya sido apremiado por haberle considerado deudor.

Zarzuela del Monte.—En vista de la instancia de D. José Dimas y D. José Peñas, vecinos de dicho pueblo, en alzada del acuerdo de esta Comisión de 19 de Diciembre último, que declaró con capacidad legal á D. Mateo Velasco para desempeñar el cargo de Concejal, y visto cuanto del ex-

pediente resulta, la Comisión acordó no haber lugar á dar curso á la instancia que en alzada de su acuerdo de la citada fecha dirigen al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación José Peñas y José Dimas Gil, á quienes se les comunicará esta resolución por conducto de la Alcaldía del referido pueblo.

Aldeanueva del Codonal.—Enterada esta Comisión provincial de la comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador fecha 31 de Diciembre último, transcribiendo la del Sargento primero de la Guardia civil del puesto de Santa María de Nieva con motivo del auxilio prestado en dicho pueblo el día 29 del mismo en que se verificaron las segundas elecciones municipales; la del Alcalde del indicado pueblo dando cuenta del resultado de las mismas y de la instancia de D. Inocencio Gomez, de igual vecindad, solicitando se releve de responsabilidad como Interventor por los hechos ocurridos después de las elecciones, y visto cuanto resulta del expediente, la Comisión provincial acuerda abstenerse por ahora de conocer del asunto y manifestar al Sr. Gobernador civil que en el pleno uso de sus facultades resuelva lo que crea más acertado en cuanto á las operaciones practicadas para las elecciones de Concejales en el enunciado pueblo, pudiendo si lo estima por conveniente acordar su continuación.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó celebrarlas en los días 4, 8, 9, 16, 27, 28, 29, 30 y 31 del mes actual.

Y se levantó la sesión aprobándose por unanimidad el acta de la misma.

Segovia 3 de Enero de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Gobernador, Presidente, González.



*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

Extracto de los acuerdos del mismo en su sesión ordinaria del día 27 de Noviembre de 1889, presidida por el segundo Teniente de Alcalde, Sr. D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad y ratificados sus acuerdos.

El Sr. Rebollo propone se ocupe la Corporación en la sesión próxima del particular referente á los recursos con que ha de atender á las obras que ocasione la escuela de Aspirantes á cabo, y el Ayuntamiento acuerda de conformidad con lo indicado por el Sr. Rebollo.

Carcel.—Cesión de terrenos.—Se dió lectura de una comunicación dirigida por la Dirección general de Administración local pidiendo se llenen algunos requisitos para resolver en el expediente solicitando se autorice á este Municipio para ceder gratis ó por el precio de 250 pesetas en que han sido tasados los terrenos que pretende la Junta de la Carcel de partido para construir la nueva que proyecta; el Ayuntamiento acordó se lleve á efecto la cesión de los indicados terrenos por juzgar de conveniencia y utilidad que se realice, bien sea gratis ó por el precio de 250 pesetas en que se han tasado, según se autorice por el Gobierno para hacerlo en uno ú otro sentido, acordando también aprobar la medida de los terrenos, llenando todos los requisitos que la Dirección indica.

Telegrama.—Dada lectura del que dirige el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, contestando al que la Corporación le envió significándole su gratitud por el importante servicio prestado á la Ciudad al aconsejar á S. M. la Real orden que accede á que se establezca en esta localidad la Escuela de Aspirante á Cabo, el Ayuntamiento acordó haberse enterado con satisfacción.

Carta del Sr. Conde de Cheste.—Se dió lectura de la carta que dirige el Excmo. Sr. Conde de Cheste, significando igual gratitud por la que esta Corporación le dirigiera en reconocimiento á sus eficaces gestiones para conseguir la citada Real orden, y el Ayuntamiento acordó en el propio sentido que en el anterior.

Cuenta del Guarda Mayor de Pinares.—Se lee la que presenta de los gastos originados con motivo del señalamiento de 1003 árboles en el Monte Pinares Llanos, y se acuerda aprobarla abonándose por mitad entre el Ayuntamiento y Comunidad.

Obras.—D. Mariano Cernuda solicita se le autorice obstruir la vía pública durante las obras que proyecta ejecutar en la casa número 12 de la calle de San Francisco, y el Ayuntamiento acordó acceder á lo pretendido con la prevención de que procure terminarlas en un corto plazo y con

sujeción á las ordenanzas municipales.

Merced de agua.—Timoteo Polo solicita la de un cuartillo para su casa, calle de San Clemente, núm. 12, y el Ayuntamiento acordó concedérsela en los términos propuestos por la Comisión y Arquitecto.

Carcel del partido.—Se dió cuenta del informe evacuado por la Comisión de la Junta de dicha Carcel, proponiendo que el edificio del actual corresponde á la Junta, y no al Ayuntamiento de la Capital, y pide el reembolso de los alquileres que haya pagado en tal concepto, y se acordó que la Comisión de Propios, en vista de antecedentes, informe en la forma procedente.

Depositario.—D. Antonio Rey, solicita se le consienta retirar la fianza de 50.000 pesetas en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, sustituyéndola por fincas urbanas situadas en esta Ciudad, y el Ayuntamiento acuerda que la Comisión de propios informe esta reclamación.

Pensión.—D.<sup>a</sup> Ana Quiza, viuda del medidor del Pósito, Tomás García, solicita una pensión en gracia á los servicios prestados por su difunto esposo, y se acordó con sentimiento no poder acceder á lo solicitado por no autorizarlo la ley.

Listas de jornaleros.—La Comisión de obras presenta la lista que la fué reclamada de los operarios que han de ocuparse en las diferentes obras, y no clasificándose en ella todos los conceptos que desea la Corporación, se acordó forme nueva lista recogiendo de Secretaría los datos que estime necesarios y utilice el personal que precise.

Elecciones.—El Sr. Presidente propone el nombramiento de los que cumpliendo con la ley han de representar los Colegios en las próximas elecciones, y el Ayuntamiento designa al Sr. Alcalde para el de Casas Consistoriales, al Sr. La Calle para el de Escuela de Artes y Oficios, y al Sr. Olmos para el de Ondategui.

Moción.—La hace el Sr. Berzal proponiendo se facilite jornal á todos los braceros vecindados en la población la semana de Navidad y la anterior, y el Ayuntamiento así lo acuerda.

Obras.—El mismo Sr. Berzal propone que por los dueños de los edificios correspondientes se hagan desaparecer unas vertientes de aguas sucias que forman un pantano próximo al Convento de los Misioneros, obligándoles á que recojan dichas aguas, y el Ayuntamiento acordó se prevenga á los dueños de las casas, cuyas vertientes de agua producen el pantano referido, se les prohíbe continúen dándolas salida á la vía pública.

Gobernador civil.—La Comisión nombrada para significar reconocimiento al Sr. Gobernador civil por su cooperación eficaz

en gestionar la concesión de la Real orden de 19 del corriente, é invitarle para que forme parte de la que haya de presentarse á cumplimentar á S. M. y demás personas que se han interesado en el asunto, dá cuenta de haberlo verificado mostrándose agradecido y aceptado la invitación, reiterando sus ofertas en cuanto pueda interesar á la localidad, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Sr. Llorente.—D. Victoriano Llorente, primer Teniente de Alcalde, dirige una carta despidiéndose de sus compañeros por trasladar su residencia á Coca, y se acordó haberse enterado con sentimiento el que deje de pertenecer á la Corporación tan digno como ilustrado compañero.

Bonos á pobres.—El Sr. Berzal manifiesta el deseo de conocer la distribución que se había hecho de los acordados para los pobres de la Ciudad, siendo contestado por la Alcaldía y Sr. Olmos, dándose por satisfecho el Sr. Berzal con las explicaciones recibidas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Canales de bajada.—El Sr. Romero se lamenta de la resistencia de algunos vecinos en recoger las aguas con canales de bajada, y propone se obligue á que lo ejecuten, y el Ayuntamiento acuerda que la Alcaldía continúe sus gestiones eficazmente á fin de lograr sean colocados lo antes posible.

Columna urinaria.—El mismo Sr. Romero indica la conveniencia de que se coloque una en la calle de la Luna, y se acordó que la Comisión informe sobre este asunto.

Anticipo á la Diputación.—El Sr. Fregé desea saber en el estado que se encuentra el particular referente al anticipo que hizo el Ayuntamiento á la Diputación para gastos de estudios de las líneas férreas, siendo contestado haber pasado á informe de la Comisión respectiva, y se acordó se la escite para que la evacue á la mayor brevedad.

Moción.—El Sr. Ondero manifiesta existe un arrenal inmediato á la estación del ferrocarril que ofrece un aspecto desagradable y prevee pueda ocurrir alguna desgracia, proponiendo se ocupen un par de jornaleros en desmontarle y destinarse á la venta la arena que resulte, y el Ayuntamiento acordó que la Comisión informe sobre lo propuesto por el Sr. Ondero.

Permuta.—La presidencia propone, por convenir al mejor servicio, la permuta del sepulturero Marcelino Gomez con uno de los escoberos con plaza fija, acordándolo así el Ayuntamiento.

Estado de fondos.—Le presenta el Depositario con una existencia de 11.481'19 pesetas y la Corporación acordó quedar enterada.

Segovia 12 de Marzo de 1890.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Francisco

Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

Habiéndose presentado á este Ayuntamiento varias instancias solicitando terrenos como sobrantes de la vía pública, que pueden ser cedidos á los dueños de las casas colindantes, con arreglo á la legislación vigente, se anuncia al público para que las personas que tengan fincas contiguas á aquellos que comprende la relación que se inserta á continuación, acudan á este Ayuntamiento, dentro de los treinta días de esta publicación, con las reclamaciones que les asistan.

*Nombres de los propietarios que lo solicitan y situación de las fincas.*

D. Andrés Martín, calle del Corral del Cura.

Doña Melitona Mateo, plazuela del Rastrillo.

D. Francisco Senra, calle de Miraflores.

D. Bruno Buendía, calle de la Plata.

Segovia 8 de Abril de 1890.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

*Alcaldía de Abades.*

El día 26 del actual de once á doce de la mañana tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa el primer remate de arrendamiento á venta libre de los derechos tarifados en las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes de la misma villa, durante el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo con recargos de 4241 pesetas y 17 céntimos, sistema de pujas á la llana y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Para admitir proposición se consignará en la mesa durante los quince minutos siguientes á dicha hora de las once de la mañana el 2 por 100 del importe, y el que resulte rematante garantizará el importe de la cuarta parte de la subasta, en metálico, valores públicos ó fincas, por medio de escritura pública.

Abades 8 de Abril de 1890.—Vicente Ayuso.

*Alcaldía de Marazoleja.*

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; siendo requisito indispensable para obtener dicha plaza llevar por lo menos un año de práctica ó ejercicios en Secretarías de Ayuntamiento, quedando en completa libertad la Corporación de nombrar á la persona que tuviere por conveniente, en el caso de no presentarse aspirante alguno con dicha condición, ó el que se presentare no fuese de la confianza del Ayuntamiento en su mayoría.

Los aspirantes dirigirán sus



instancias al Sr. Alcalde Presidente dentro del plazo de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado este plazo no será admitida la que se presentare.

Marazoleja 7 de Abril de 1890.  
—El Alcalde, Andrés Muñoz.

*Alcaldía de Sauquillo.*

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vendidos de los expresados fondos. Para obtener dicha plaza es requisito indispensable acreditar haber observado buena conducta, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y afianzar legalmente de su cuenta y riesgo la cantidad de 17.500 pesetas. Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en término de quince días contados desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales sino hubiera solicitudes, ó las que hubiera no fueren satisfactorias á la Corporación, será provista la

plaza según previene la ley municipal. Sauquillo 8 de Abril de 1890.—El Alcalde, Cecilio Cerezo.

*Alcaldía de Onrubia.*

Hago saber: Que habiéndose optado por esta Corporación para hacer efectivo su encabezamiento ó medio de cubrir el impuesto de consumos por todos los conceptos por el arriendo á venta libre, á excepción el de los líquidos de vino y alcoholes que se tiene acordado el encabezamiento gremial obligatorio entre los cosecheros, fabricantes, expendedores y especuladores para el año de 1890 al 91, la subasta ó remate tendrá lugar el día doce del actual y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales de este municipio, habiendo de empezar á la hora dicha y terminar á las doce en punto. Que el remate ha de tener efecto bajo las condiciones y bases que se hallan extipuladas en el pliego formado, para cuyo fin, obra este en la Secretaría del Ayuntamiento para que aquellos que lo crean conveniente puedan enterarse de su contenido.

Onrubia 1.º de Abril de 1890.—  
El Alcalde A., Ramon de Blas.

**Alcaldía constitucional de Turégano.**

Ejecutando lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa y Asociados en Junta municipal de consumos celebrada el día 27 del mes actual, por el presente edicto se hace saber:

Que el Ayuntamiento de esta villa remata en pública licitación los derechos de las especies de consumos que sean objeto de él en el casco y radio de esta población ó sea en todo su término municipal, durante el inmediato ejercicio económico de 1890 á 1891, cuyas especies y derechos son las comprendidas en el siguiente estado.

**TARIFA.**

ESPECIES.		Unidad de adeudo.	Derechos para el Tesoro. Pts. Cts.	
CARNES...	Vacunas, lanares } Muertas en fresco.....	Kilogramo...	0'05	
	ó cabrías..... } En cenina ó saladas.....	Idem.....	0'08	
	De cerda.....	Muertas en fresco.....	Idem.....	0'08
		En cenina ó saladas.....	Idem.....	0'11
LÍQUIDOS..	Aceites de todas clases.....	Idem.....	0'08	
	Vinos de todas clases.....	Hectolitro...	2'50	
	Vinagre.....	Idem.....	1'00	
	Cerveza; sidra y chacolí.....	Idem.....	0'90	
	Alcoholes y aguardientes.....	Un grado centesimal en hectolitro....	0'35	
	Licores de todas clases, sea cualquiera su fuerza alcohólica.....	Litro.....	0'20	
	Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Kilogramo...	0'02	
Jabón duro y blando.....	Idem.....	0'07		
Carbón vegetal.....	100 kilogramos...	0'20		
Idem de cok.....	Idem.....	0'05		
Conservas de frutas.....	Kilogramo...	0'05		
Idem de hortalizas y verduras.....	Idem.....	0'04		

La subasta, que es por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en el salón al efecto de estas Casas Consistoriales el domingo día veinte del mes de Abril próximo, empezando á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, sirviendo de tipo la suma de cuatro mil novecientos setenta y tres pesetas, sirviendo de tipo la suma de cuatro mil novecientos setenta y tres pesetas, por los derechos del Tesoro, aumentado en un tres por ciento para premio de cobranza.

Para tomar parte en ella es preciso consignar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 50 del reglamento porque rige el impuesto, la suma de ochenta y cinco pesetas.

La fianza que ha de prestar la persona á quien se adjudique el arriendo será á metálico ó hipotecaria, á su elección, por la cuarta parte de la cantidad que el mismo represente.

El pliego de condiciones bajo las que ha de verificarse esta subasta, se halla de manifiesto al público desde el día de la fecha hasta el en que se celebre la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Turégano 31 de Marzo de 1890.—Eloy Domingo Merino.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido de la misma.

Hago saber: Que para pago de setecientos ochenta pesetas que D. Joaquin Pascual, vecino que fué de Pinillos, hoy sus herederos, que son en deber á Dionisio Herranz Gonzalez, vecino de la Mata de Quintanar, se anuncia en pública y judicial subasta, una casa que les ha sido embargada en el pueblo de Cabañas y sitio del Calvario, antes de las Eras, señalada hoy con el número dos y antes con el diez y ocho, que consta de planta baja, piso principal y boardilla, con su cochera al lado y cuadra á la espalda; linda todo el edificio al mediodía ó sea el frente con la calle del Calvario; por la espalda ó Norte, ejidos concejiles; derecha, ó sea saliente, con cuarto de la Iglesia titulado de las Andas y por la izquierda, ó poniente camino del río: ha sido tasada en tres mil setecientos cincuenta pesetas, tipo por que se subasta, y para ello se ha señalado el día veinticinco de Abril próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber consignado previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiendo las personas que quieran tomar parte en la subasta enterarse de la casa, á cuyo efecto para que facilite la entrada se halla requerido al depositario Hilarión Roda Castellanos, vecino de Cabañas. Los títulos de propiedad con que habrá de conformarse el rematante, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario y consisten en una escritura pública de venta judicial otorgada por el Juzgado de primera instancia de este partido á favor de D. Joaquin Pascual de Frutos que la ha adquirido libre de cargas como hoy se halla del Estado.

Dado en Segovia á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa.—Feliciano Llovet Castelo.—El actuario, Eladio Velázquez.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La conveniencia de regularizar la marcha administrativa de las Juntas provinciales de Beneficencia, facilitando su acción, aconseja que se dicten algunas disposiciones que, sin alterar la parte fundamental de la vigente instrucción de 27 de Abril de 1875, amplíen y vigoricen lo que sobre las mismas está legislado en el tít. 2.º cap. 6.º

Los puntos concretos á que ta-

les disposiciones se refieren, son de vital interés, porque de continuo se ve que por no hallarse claramente especificado lo que á las Juntas se refiere, ó por falta de recursos, no pueden desempeñar su cometido con la regularidad y éxito que desearían, siendo causa de que sus trabajos no den resultados más prácticos y beneficiosos para las fundaciones que se hallan bajo su administración é inspección inmediata.

Fundado en estas consideraciones y en el deseo de obviar tales inconvenientes, el Ministro que suscribe; de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1890.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
Trinitario Ruiz y Capdepon

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Los nombramientos de los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia se harán á propuesta en terna del Gobernador civil, del Prelado de la diócesis y de la misma Junta, y se elevarán al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil. Si el número de las vacantes no fuere exactamente divisible por tres, el derecho á proponer aumentará por el orden en que se nombra á los que lo tienen; pero en las sucesivas renovaciones será compensado el que hubiese sido perjudicado.

Art. 2.º Las juntas provinciales celebrarán sesión cuando menos los días 1.º y 15 de cada mes, ó el siguiente si aquellos fueren festivos, reuniéndose, aunque no medie convocatoria, á la hora que en la primera sesión se hubiese fijado.

Art. 3.º Si no asistiere el Vicepresidente, presidirá el Vocal más antiguo, y si hubiese dos ó más, en este caso el de mayor edad. El Vicepresidente ordenará las convocatorias para las sesiones, invitando al Gobernador como Presidente, á quien se notificará la hora á que se hubiese acordado celebrar las sesiones de los días 1.º y 15 de cada mes.

Art. 4.º Siempre que tres señores Vocales pidan que se celebre sesión, se celebrará. El Gobernador ó Vicepresidente podrán reunir á la Junta cuando lo estimen necesario.

Art. 5.º Todos los acuerdos tomados en las sesiones que celebren las Juntas, tendrán carácter ejecutivo, sin que sea necesario para su cumplimiento espe-



rar hasta la aprobación del acta en la siguiente.

Art. 6.º Cuando los Vocales nombrados dejaren de asistir á cuatro sesiones consecutivas sin justificar su falta, se entenderá que renuncian á dicho cargo; y por el Gobernador, Prelado ó Junta, según quien hubiese hecho la propuesta, se elevara inmediatamente otra á la Dirección general, designando persona que ocupe la vacante. Si el que debe hacer la propuesta no usare de su derecho al mes de declarada la vacante, la hará aquel á quien corresponda por el orden marcado en el art. 1.º El Vicepresidente dará cuenta al Gobernador de las faltas de asistencia, cuando por llegar á cuatro ocaciones vacante, y en la sesión inmediata noticiará á la Junta haber cumplimentado esta disposición, consignándose en acta su manifestación.

Art. 7.º Las Juntas tendrán local propio, donde se custodiarán los documentos y el archivo. En el caso de que sus recursos no bastasen, el Gobernador cuidará de facilitárselo en el Gobierno civil ó en algún otro edificio del Estado, ó procurará que lo faciliten la Diputación provincial ó el Ayuntamiento.

Art. 8.º En las provincias en que las Juntas no tengan fondos para cubrir sus gastos de personal y material, el Gobernador se dirigirá á la Diputación provincial á fin de que ésta incluya en su presupuesto cantidad suficiente para su sostenimiento.

Art. 9.º Si el 10 por 100 que perciben las Juntas por premios de patronazgo y administración sobre los ingresos de las fundaciones que se les confien, no llegase á cubrir los gastos del personal, y únicamente en el caso de negarse la Diputación provincial á auxiliar la acción de la Junta incluyendo en su presupuesto la partida necesaria, el Ministro de la Gobernación podrá en cada caso autorizar el aumento de dicho 10 por 100, que no excederá del 20, para suplir la diferencia entre los ingresos de la Junta y el sueldo de 2.000 pesetas que en estas circunstancias se señala como máximo á los Secretarios administradores de Juntas faltas de recursos, únicos empleados cuyo sueldo podrá ser abonado con dicho aumento. A medida que aquellos acrezcan disminuirá el tanto por ciento, hasta desaparecer.

Art. 10. Todos los fondos pertenecientes á los Patronatos que administren las Juntas de Beneficencia, deberán depositarse en las sucursales del Banco España, expidiéndose los resguardos á nombre de las mismas.

Art. 11. Cada seis meses deberá hacerse arqueo á presencia del Gobernador, Vicepresidente de la Junta y dos Vocales, extendiéndose un acta del mismo, que se unirá á la cuenta de la

Junta provincial de Beneficencia. Art. 12. Quedan derogados, y en su caso modificados, los artículos de la instrucción de 27 de Abril de 1875 y demás disposiciones que se opongan á lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación. Trinitario Ruiz y Capdepon.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Asociación general de Ganaderos del Reino ha acudido á este Ministerio, manifestando que entre los recursos con que cuenta para su sostenimiento figura el valor de las reses mostrencas, y al reclamarlo á los Ayuntamientos, que no tienen celebrado con ella los conciertos á que se refiere el art. 20 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, se oponen á reconocer el derecho de la Asociación para hacer estas reclamaciones, por considerar que se funda en acuerdos de la misma, los cuales son nulos ante lo dispuesto en los artículos 615 y 616 del Código civil.

Si la Asociación no se apoyara en otros fundamentos más que en sus acuerdos para reclamar este recurso, es evidente que, ante lo prescrito en los citados artículos, ninguna eficacia podrían tener sus reclamaciones; pero al promoverlas, no se trata de la ejecución de un simple acuerdo, sino del uso de un derecho que, fundado primeramente en la costumbre y desde el siglo XV en diferentes leyes, cédulas y pragmáticas, confirmado además por sentencias ejecutorias, dictadas en juicios contradictorios, ejerció el antiguo Concejo de la Mesa y hoy corresponde á la Asociación general de Ganaderos, naciendo de aquellas disposiciones la legitimidad de este derecho, y no de los acuerdos de la Corporación, ni de lo que dispone el Real decreto citado en su art. 20, en el cual solamente se enumeran los recursos con que cuenta para su sostenimiento la Asociación, y entre ellos, por ser uno de los que legitimamente la pertenecen, el valor de las reses mostrencas.

Este derecho no lo anulan los artículos 615 y 616 del Código civil, puesto que tanto á éstos como á los demás son aplicables las disposiciones transitorias del mismo, en las que se prescribe que las variaciones introducidas que perjudiquen derechos adquiridos no tendrán efecto retroactivo, respetando así equitativamente, al pasar de la antigua legislación á la moderna, todos los derechos reconocidos, y confirmando por consiguiente á la Asociación en el que posee, y en virtud del cual puede reclamar el valor mencionado.

Por tanto, y teniendo además

en cuenta la conveniencia de que no se mermen los recursos de que dispone la Asociación para llevar á cabo el importante objeto que la encomiendan las disposiciones por que se rige;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se haga saber á los Ayuntamientos que no hayan celebrado con la Asociación los conciertos á que se refiere el art. 20 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, el deber en que están de no oponerse á la recaudación por parte de aquélla del recurso mencionado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1890.—Veragua.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, de lo propuesto por las Direcciones generales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio acerca de la conveniencia de promover un certamen para premiar las cartillas y libros de lectura de mayor mérito y utilidad con aplicación á la enseñanza elemental; Y conformándose S. M. con aquella propuesta, ha tenido á bien resolver que se convoque dicho certamen, con sujeción á las reglas siguientes.

- 1.º Pueden optar á los premios de este concurso las cartillas ó silabarios y los libros de lectura elemental.
- 2.º Las cartillas ó silabarios y libros de lectura elemental que opten á los premios que establece la regla 3.º, deberán necesariamente contener, además de las frases, máximas y párrafos que se consideren necesarios para preparar la educación moral de los niños, otros relativos á los beneficios de la agricultura, protección á los animales útiles, mejora del cultivo y los demás que se encaminen á combatir la rutina y á fomentar el progreso agrícola y que estén al alcance de la inteligencia de los niños á que se dedican tales libros.
- 3.º Los premios consistirán en 1.500 pesetas para el autor del mejor libro de lectura elemental; 1.000 pesetas para el de la mejor cartilla ó silabario. Habrá además dos accésits de 500 y 300 pesetas respectivamente para las obras que sigan en mérito á las premiadas.
- 4.º Los trabajos se conservarán la propiedad de los autores.
- 5.º Los premios y accésits se adjudicarán por un jurado nombrado por el Ministerio de Fomento.
- 6.º El plazo para presentar los trabajos en la Dirección de Instrucción pública termina á las cinco de la tarde del 30 de Mayo próximo.
- 7.º Los trabajos se presentarán bajo un lema y sin indicación, por la que pueda saberse quien sea su autor. En un sobre cerrado y con el mismo lema se presentará el nombre del autor. No se podrán abrir otros sobres que los correspondientes á los trabajos premiados.
- 8.º Los gastos que ocasione este concurso se satisfarán con cargo al crédito consignado en el presupuesto de

Instrucción pública para auxilio á autores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.—Veragua. Sr. Director general de Instrucción pública.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinarío.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Ver-locidad.	
30 Marzo..	675'6	17'1	16'2	7'1	N. E.	Brisa.	Nuboso.
31 " "	675'1	11'6	16'9	6'3	S. E.	Brisa.	Idem.
1.º Abril.	674'0	14'0	17'2	4'5	S. S. E.	Brisa.	Cubierto.
2 " "	668'8	10'4	15'0	7'8	S. O.	Calma.	Idem.
3 " "	670'5	11'3	13'6	5'0	O.	Brisa.	Idem.
4 " "	673'0	9'5	17'2	6'8	S. O.	Calma.	Idem.

*Idelfonso Rebollo.*

ALMACEN DE GARBANZOS  
Y  
COMERCIO DE COLONIALES  
DE  
**Miguel Llorente Bartolomé**  
CALLE ANCHA, 9, SEGOVIA.

Gran surtido de garbanzos finos del país, desde 95 reales fanega. Extranjeros desde 56 reales fanega en adelante.  
También los hay para sembrar, de Zamora, desde 100 reales en adelante; advirtiéndose que en las ventas á plazos no se exigirán creces.  
En este comercio se halla un gran surtido de vinos, aguardientes y licores del reino y extranjeros, bacalao de varias clases, aceites, jabón, velas, pastas, conservas, chocolates, almidón, aceitunas, azúcares, café, té, pimientos para embutidos de confianza, petróleo.  
Tengo infinidad de artículos que sería difícil de enumerar, á precios económicos y de inmejorable clase.

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.

ULTRAMARINOS  
—  
DEPÓSITO DE GARBANZOS  
DE  
**Marcelino Herrero,**  
Plaza de la Rubia, 6.—Segovia.

Se venden garbanzos gordos para sembrar, desde 86 reales en adelante, también los hay desde 56 reales en adelante.